



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Creada por Ley Nro. 26.330

ANEXO I: REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

Resolución UNRN N° 12/08

(Texto Ordenado al 1 de febrero de 2.011)

Provincia de Río Negro

República Argentina

Índice

De la clasificación	3
- De los géneros	3
- De las categorías	4
De las funciones, derechos y obligaciones del personal docente	7
- De los derechos y obligaciones	8
De las funciones específicas de los docentes	9
De la dedicación de los docentes ordinarios	11
De las retribuciones docentes	12
Del ingreso	13

DE LA CLASIFICACIÓN

De los Géneros

Artículo 1: Los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro son los responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Todo docente de la Universidad Nacional de Río Negro debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

Artículo 2: Los integrantes del cuerpo docente de la Universidad, que recibirán la denominación común de Docentes, podrán pertenecer a uno de estos géneros:

- a) Docentes Ordinarios
- b) Docentes Extraordinarios

Artículo 3: Los docentes ordinarios se incorporan a la Universidad como efectivos o como interinos.

Artículo 4: Los Docentes Efectivos son aquellos docentes que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, con un desempeño continuado y sometidos a reglas comunes, e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente régimen.

Artículo 5: Los Docentes Interinos son los que se contratan, al margen de los concursos, por no más de un año, a los efectos de:

- a) Reemplazar a Docentes Efectivos hasta que se reintegren.
- b) Dictar cursos, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada.
- c) Prestar asistencias eventuales en tareas de investigación o de extensión, o de cubrir tareas especiales de extensión, asistencia o servicio, que se proyecten a término.

Artículo 6: En caso que un Docente Interino desempeñe actividades docentes en más de dos ciclos lectivos continuos, la Universidad está obligada a convocar el concurso del cargo docente que ocupa el Docente Interino.

Artículo 7: El porcentaje de los Docentes Interinos no excederá el treinta (30) por ciento del total del plantel docente, excluidos los Docentes Extraordinarios.

Artículo 8: Los Docentes Extraordinarios son:

- a) Los que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado, para el dictado de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que habiendo superado la edad prevista para la jubilación, se los mantiene en funciones en reconocimientos de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.

De las Categorías

A) Clasificación

Artículo 9: Los Docentes Ordinarios se clasifican en los siguientes niveles y categorías:

- 1) Profesores
 - a) Titulares
 - b) Asociados
 - c) Adjuntos
- 2) Auxiliares de Docencia
 - a) Jefes de Trabajos Prácticos
 - b) Ayudantes de Primera

Artículo 10: Los Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos
- b) Profesores Consultos
- c) Profesores Visitantes

d) Profesores Honorarios

B) Definición de las Categorías

1) De los Docentes Ordinarios

a) De los Profesores

Artículo 11: **Profesor Titular:** Se trata de profesionales con título de Doctor o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

Artículo 12: **Profesor Asociado:** Se trata de profesionales con título de Doctor o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

Artículo 13: **Profesor Adjunto:** Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes. Deben poseer

experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

b) De los Auxiliares de Docencia

Artículo 14: **Jefe de Trabajos Prácticos:** Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de una asignatura.

Artículo 15: **Ayudantes de Primera:** Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

2) De los Docentes Extraordinarios

Artículo 16: **Profesor Emérito:** La categoría de Eméritos es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores Titulares que habiendo alcanzado los límites de antigüedad, son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

Artículo 17: **Profesor Consulto:** La categoría de Consulto es otorgada a Profesores Titulares o Asociados que habiendo alcanzado la edad de 65 años hayan cumplido una Carrera Académica exitosa, son reconocidos como recurso valioso que la Universidad debe seguir utilizando y son mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

Artículo 18: **Profesor Visitante:** La categoría de Visitante se asigna a profesores de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o

campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

Artículo 19: **Profesor Honorario:** La categoría de Honorario se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 20: El desempeño del personal docente de la Universidad comprende las siguientes áreas de desarrollo:

- a) Docencia: Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; orientaciones y tutorías; formación de recursos humanos; producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de egresado de la carrera.
- b) Investigación: Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación de conocimiento científico o tecnológico disciplinar e interdisciplinario y/o la creación artística; difusión de sus resultados; aplicación a la solución de los problemas que afectan a la sociedad; formación de investigadores y becarios.
- c) Extensión y transferencia: Proyección de actividades en el medio social de inserción de la Universidad; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de desarrollo de los sectores privado y público.
- d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.
- e) Formación: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar y en el desarrollo de la profesión docente.

f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados.

Artículo 21: La actividad del personal docente puede asumir alguno de estos perfiles.

- a) De Docencia: Se concentra en el ejercicio de las tareas detalladas en el punto a) del artículo anterior.
- b) Docencia e Investigación: Además de las tareas de docencia antes mencionadas, comporta la participación regular en actividades de investigación regladas o acreditadas por la Universidad, así como la realización de trabajos de desarrollo y transferencia en el campo de la ciencia, la tecnología y las artes.
- c) Docencia y Ejercicio Profesional: El ejercicio profesional, además de las tareas de docencia indicadas en el inicio a) del artículo anterior, comporta el ejercicio profesional en el área científico-tecnológico o artístico en donde se desempeña, con excepción de la investigación.

De los derechos y obligaciones

Artículo 22: Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de las unidades académicas de la Universidad, en las condiciones que se reglamenten.
- c) Ser promocionado en la Carrera Académica según las exigencias y regulaciones establecidas.
- d) Incrementar su formación de modo continuo.
- e) Participar en la actividad gremial.
- f) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- g) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- h) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.

- i) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

Artículo 23: Son deberes del personal docente:

- a) Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad.
- b) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico de la UNRN.
- c) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen la UNRN.
- d) Participar en la vida de la UNRN cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- e) Actualizarse en su formación profesional y científica y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la Carrera Académica.
- f) Cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la Carrera Académica.
- g) Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- h) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación
- i) Cumplir con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo.
- j) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.
- k) Participar en tareas de Extensión de la Universidad.
- l) Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.
- m) Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por la Universidad.

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES

Artículo 24: Los Docentes tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.

- b) Ejercer la docencia. Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente.
- d) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- e) Mantener una relación personalizada y continuada con los alumnos a su cargo.
- f) Procurar solución y recurrir a las instancias establecidas cuando los alumnos presenten problemas de salud o de cualquier índole, que requieran asistencia o apoyo.
- g) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- h) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura.
- i) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
- j) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad.
- k) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional.
- l) Procurar, por todos los medios posibles, que los estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
- a) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
- b) Cumplir con las actividades de formación que ofrezca la Universidad.
- c) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.
- d) Integrar los órganos de gestión y gobierno.

Artículo 25: Todos los docentes ordinarios deberán hacerse cargo, al menos, de ciento treinta (130) horas anuales de docencia de grado, en una o más asignaturas por año lectivo, incluido un curso de nivelación o preuniversitario. Al respecto, no se hará distinción alguna entre clases teóricas y prácticas, y entre modalidad presencial y no presencial.

Los docentes podrán solicitar autorización para la sustitución del dictado de una asignatura de grado por una asignatura o seminario de posgrado hasta por dos (2) ciclos lectivos anuales consecutivos, siempre que se dicten al menos sesenta y cuatro (64) horas anuales de docencia de grado, con excepción de las autoridades universitarias con rango de Rector/a y Secretarios/as de Universidad, que podrán desarrollar actividades de docencia exclusivamente en el posgrado mientras ejerzan sus cargos o en el grado de manera parcial.

La universidad reglamentará la carga horaria docente total que habrá de corresponder a cada docente, la que variará en función de su dedicación y perfil.

(Artículo 25: Texto según Resolución UNRN N° 0005/11)

Artículo 26: A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 27: Los Docentes Ordinarios podrán tener tres términos de dedicación, con estas cargas horarias:

- a) Simple: Carga horaria semanal de diez (10) horas.
- b) Parcial: Carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c) Completa: Carga horaria semanal de treinta y cinco (35) ó cuarenta (40) horas.

Artículo 28: Las dedicaciones horarias de los Docentes Ordinarios se determinarán en los llamados a concurso según los requerimientos de docencia o de investigación y sólo se podrán ajustar por acuerdo de partes o por modificaciones de las condiciones que le dieran origen, por un período no mayor a un semestre, o por incumplimiento de las obligaciones del docente designado. En caso de que un docente designado con dedicación de tiempo completo no diera cumplimiento a sus obligaciones de investigación, el Rector podrá -previo dictamen del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN- suspender la dedicación de

tiempo completo reduciendo la misma hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación correspondiente.

(Artículo 28: Texto según Resolución UNRN N° 1365/10)

Artículo 29: La dedicación completa sólo corresponderá a los cargos docentes que corresponden a la categoría de docente-investigador (Artículo 21 inc. b)

Artículo 30: Las dedicaciones horarias de los Docentes Interinos serán las que se acuerden en los contratos.

Artículo 31: Las cargas horarias de los Profesores Eméritos, Consultos y Visitantes serán las que se acuerden en cada caso.

DE LAS RETRIBUCIONES DOCENTES

Artículo 32: El salario básico a percibir por los docentes ha de calcularse por referencia a la escala de remuneraciones de la Universidad.

Artículo 33: Los docentes podrán percibir remuneraciones adicionales en concepto de:

- a) Suplemento por mérito académico.
- b) Suplemento por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- c) Suplemento por actividades temporarias de extensión y transferencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- d) Suplemento por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- e) Suplemento por gestión.
- f) Suplemento por antigüedad.
- g) Suplemento por zona.
- h) Suplemento por el costo de oportunidad referido al régimen de remuneraciones de otras instituciones universitarias nacionales o a los antecedentes y antigüedad en el ejercicio profesional o investigación científica y tecnológica, en el supuesto de dedicación completa.

i) Adicionales resultantes de partidas presupuestarias de afectación específica aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con expresa indicación de su asignación a salarios de docentes universitarios.

El suplemento h) será establecido caso por caso, por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, a propuesta del Rector.

Artículo 34: Las remuneraciones serán proporcionales a la dedicación.

DEL INGRESO

a) De los Docentes Ordinarios Efectivos

Artículo 35: El ingreso de los Docentes Ordinarios Efectivos se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El Reglamento de Carrera Académica que regla los concursos y designaciones corre por cuerda separada, a efectos de facilitar su circulación y conocimiento.

b) De los Docentes Ordinarios Interinos

Artículo 36: El ingreso de un Docente Ordinario Interino iniciará con la solicitud de necesidad de cargo docente para un determinado período de tiempo por parte del Coordinador de cada Programa de Docencia al Director de la Escuela respectiva, quien consultará a los Directores de Departamento o Instituto de Investigación, según corresponda, informando de tal circunstancia al Vicerrector de Sede. En caso que el Director de Escuela haga lugar a la solicitud, remitirá la propuesta al Vicerrector de Sede, quien de considerarla justificada elevará el pedido de cobertura del área de vacancia docente al Rector. En caso de respuesta afirmativa por parte de éste, la autoridad de la Sede seleccionará a los Docentes Ordinarios Interinos para lo cual deberá difundirse en la página *web* de la Universidad una convocatoria abierta por un período de treinta (30) días. El Vicerrector de Sede, en consulta con el Director de Escuela y Coordinador de Programa de Docencia, seleccionará el Docente Ordinario Interino y elevará la documentación para la designación y contratación correspondiente por parte del Rector.

c) De los Docentes Extraordinarios

Artículo 37: El ingreso a las distintas categorías de los Profesores Extraordinarios se ajustará a estos criterios:

- a) Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios: la propuesta se origina en cualquiera de los órganos de gestión de la Universidad para su aprobación por el Rector y posterior designación por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- b) Profesor Visitante: sigue el procedimiento de ingreso de los Docentes Ordinarios Interinos, salvo que su designación es competencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, a propuesta del Rector.